

Vengo en indultar a don Ramón Quintas Varela la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

2021 REAL DECRETO 2570/1994, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Martín Serrano Vioque.

Visto el expediente de indulto de don Martín Serrano Vioque, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 10 de mayo de 1989, revocatoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba, de fecha 4 de marzo de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1994,

Vengo en conmutar a don Martín Serrano Vioque la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2022 RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan determinadas características de las Letras del Tesoro a seis meses, se dispone su emisión en el mes de febrero de 1995 y se convocan las correspondientes subastas.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1995 y enero de 1996, por Orden de 17 de enero de 1995, y presentando el mercado de Deuda las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras del Tesoro a seis meses, reiniciada por Resolución de 22 de junio de 1994, procede convocar nuevas subastas para tales Letras, a celebrar en el mes de febrero de 1995. Para estas subastas no habrá otro límite cuantitativo que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

Según se prevé en la citada Orden, las características de las Letras del Tesoro a seis meses que se emitan durante 1995 y enero de 1996 son, básicamente, prórroga de las vigentes en 1994, al igual que los procedimientos que se establecen para el desarrollo de las subastas y su resolución. La periodicidad de las subastas ordinarias será de dos semanas, siempre que sean convocadas, teniendo lugar en semanas alternas con las subastas de Letras a un año.

Asimismo se mantiene sin variaciones la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, en los casos y términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor es siempre el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 17 de enero de 1995,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Las Letras del Tesoro a seis meses que se emitan durante 1995 y enero de 1996 tendrán las características básicas establecidas en la Orden de 17 de enero de 1995, y las subastas ordinarias en que se pongan en oferta, previa convocatoria mediante Resolución que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», se celebrarán con una periodicidad

de dos semanas, teniendo lugar en semanas alternas con las subastas de Letras a un año.

Segundo.—Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de anotación	Número de días	Fecha resolución de la subasta
Tercera	3-2-1995	4-8-1995	182	1-2-1995
Cuarta	17-2-1995	18-8-1995	182	15-2-1995

Tercero.— No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para entender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuatro de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

Cuarto.—Las Letras a seis meses que se emitan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Quinto.—El desarrollo de las subastas que aquí se convocan y su resolución, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en la Resolución de 20 de enero de 1995, de esta Dirección General, y los precios que se ofrezca pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

Sexto.—Las peticiones se formularán, por teléfono, por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por entidades gestoras con capacidad plena o restringida de entre las ocho treinta y las nueve treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas. No obstante, aquellas entidades que carecen de conexión con la red informática de comunicaciones del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero deberán presentar sus peticiones entre las ocho treinta y nueve horas.

Quiénes no sean titulares de cuenta ni entidades gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el último día hábil anterior al lunes en caso de que éste sea festivo.

Séptimo.—El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día hábil anterior al de emisión y puesta en circulación los valores.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2023 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 31 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 2 de enero de 1995, se efectúa a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31, en la primera línea del texto del preámbulo, donde dice «El artículo 19...», debe decir: «El artículo 20...».

En la relación con las hojas interiores del modelo 568 que figura como anexo de la Orden en la correspondiente a «Relación de Medios de Transporte: Barcos», donde figura la letra «V», debe figurar la letra «B», y en la correspondiente a «Relación de Medios de Transporte: Aeronaves», donde figura la letra «V», debe figurar la letra «A», por lo que se sustituyen las citadas hojas interiores por las que a continuación se insertan.

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social del declarante.	568
--------	---	-----

A	RELACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE: AERONAVES	Periodo de liquidación	<input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/>	Página nº <input type="checkbox"/>

1	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
2	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
3	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
4	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
5	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
6	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
7	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
8	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
9	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
10	Fabricante	Modelo	Peso máximo despegue (en kg.)	
	Nº Serie	Año de fabricación	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social del declarante.	568
--------	---	-----

B	RELACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE: BARCOS	Periodo de liquidación <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/>	Página nº <input type="checkbox"/>
----------	---	--	------------------------------------

1	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
2	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
3	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
4	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
5	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
6	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
7	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
8	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
9	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver
10	Fabricante	Tipo-modelo		
	Identificación (Nº construcción)	Eslera máxima (en mts)	Nº justificante	
	Matrícula	Base de la devolución	Tipo a aplicar	Importe a devolver